RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020- 0102

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el Estado ecuatoriano, a través de la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y previa autorización del extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor de las empresas públicas Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. y ETAPA EP, los títulos habilitantes de "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNCIACIONES...", debidamente inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones el 1 de junio de 2011 y 3 de noviembre de 2011, respectivamente. Estos títulos habilitantes, en relación a la compartición de infraestructura, disponen:

*"**ARTÍCULO 12.- Compartición y registro de infraestructura**.*

12.1 La Empresa Pública deberá permitir y exigir para sí la compartición de infraestructura de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente aplicable, en las condiciones que la utilización de la misma lo permita, siempre que exista la factibilidad favorable para la prestación del servicio.

Respecto de la Compartición de infraestructura relativa a las Empresas Públicas se aplicará especialmente la normativa constante sobre este tema en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, considerando la planificación para el desarrollo de la Empresa Pública propietaria o usuaria de infraestructura para la prestación de sus servicios contemplados en el presente instrumento.

12.2 La infraestructura actual para la prestación de los servicios de telecomunicaciones corresponderá a la utilizada y autorizada a las empresas o compañías antecesoras.

En adelante, la Empresa Pública registrará la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios contemplados en el presente instrumento, para lo cual utilizará los formatos y procedimientos establecidos por la SENATEL coordinados con la SUPERTEL para cada servicio que consta en los Anexos, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 439 de 18 de febrero de 2015, en sus Disposiciones Transitorias, señala: *"**Primera.-** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 294 7 600 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones.".

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255 del 13 de marzo del 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió la "DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA – ETAPA EP Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES EP. – CNT EP.". La resolución en mención, en su artículo 4, establece: "*La presente Disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física, entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación a ETAPA E.P. y CNT E.P., sin perjuicio de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, y sus condiciones se mantendrán por dos (2) años.(..) .En todo caso, hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de esta Disposición, los Prestadores podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión de ser el caso aprobación y registro, un Acuerdo de Acceso y Uso Compartido; caso contrario a petición de uno o ambos prestadores, la ARCOTEL emitirá una nueva disposición cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.* ***El acceso y uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva disposición****.- En caso de que CNT EP., no solicitare una nueva disposición con por lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de finalización del plazo de acceso y uso compartido de infraestructura específica, la obligación de acceso y uso compartido fenecerá indefectiblemente una vez cumplido el plazo, no existiendo para ETAPA EP, obligación alguna de mantenerlo, pues esta disposición habrá terminado en pleno derecho.*".(Resaltado y subrayado, fuera del texto original).

Que, en el número 6, del Anexo II - Condiciones del uso compartido, de la Disposición de acceso y uso compartido de infraestructura entre la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA EP y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P., emitida con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, se dispone:

"6. PERÍODO DE DURACIÓN DEL USO COMPARTIDO.

La Disposición y sus condiciones se mantendrán por dos (2) años, a partir de su emisión. (..) . En todo caso, hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de esta Disposición, los Prestadores podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro, un Acuerdo de Acceso y Uso compartido; caso contrario a petición de uno o ambos prestadores, la ARCOTEL emitirá una nueva disposición, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones. El acceso y uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva disposición.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593 2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255 fue notificada mediante oficio Nro. ARCOTEL- DEDA-2018-0391-OF de 14 de marzo de 2018; y recibido por la empresa ETAPA EP, el 19 de marzo de 2018, a las 13h16; y, por la empresa CNT E.P., el 16 de marzo de 2018, a las 11h09, según consta de los registros de la ARCOTEL; por lo que, la citada Disposición tiene vigencia hasta el 19 de marzo de 2020.

Que, mediante documento No. GNRI-GREG-05-0030-2020 del 8 de enero de 2020, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-000418-E de 9 de enero de 2020, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, hace referencia a la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, mediante la cual se emitió la DISPOSICIÓN DE ACCESO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP, manifiesta y solicita: *"En cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo II, numeral 6, de la mencionada Disposición que se refiere al PERIODO DE DURACIÓN DEL USO COMPARTIDO (2 años), y dentro de los plazos establecidos para el efecto,* ***se solicita emitir la renovación de dicha disposición,*** *con la finalidad de continuar con la prestación de las facilidades de infraestructura de ductos, cruces de vías y pozos de propiedad de ETAPA EP".* (Énfasis agregado).

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-GREG-2020-0004-OF del 16 de enero de 2020, la ARCOTEL, requirió a la empresa ETAPA EP, que dentro del término de cinco (5) días, manifieste su conformidad con la ampliación del período de duración del uso compartido señalado en la Disposición emitida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255; o, de ser el caso, formule sus observaciones con los debidos sustentos y respaldos, en torno a la emisión de una nueva Disposición, en relación con el pedido efectuado por la empresa CNT E.P. Cabe indicar que de acuerdo a los registros de la ARCOTEL, el oficio fue entregado a la empresa ETAPA EP con fecha 20 de enero de 2020.

Que, con oficio Nro. O-0039-2020-GT del 27 de enero de 2020, recibido en la ARCOTEL con trámite Nro. 001821-E del 28 de enero de 2020, la empresa ETAPA EP, manifiesta y solicita: *"En atención a su oficio ARCOTEL-CREG-2020-0004-OF del 16 de enero de 2020, recibido en las oficinas de la Empresa Pública ETAPA EP el 20 de enero del mismo año, mediante la cual se solicita que, en el término de 5 días, mi representada se pronuncie respecto de la ampliación o no del período de duración de la Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física que se tiene con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; al respecto y dando cumplimiento a lo dispuesto me permito indicar que,* ***la Empresa Pública ETAPA EP, manifiesta su conformidad de proceder con la renovación de la disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, dada mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255.***". (Énfasis agregado).

Que, la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255 del 13 de marzo del 2018, por la cual se emitió la "DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA – ETAPA EP Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

TELECOMUNICACIONES EP. – CNT EP.", se encuentra vigente hasta el 19 de marzo de 2020, habiéndose previsto en dicho acto administrativo, tanto en el artículo 4, como en el número 6 del Anexo II, que el período de duración del uso compartido, es de dos años, y que, hasta con sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo, los prestadores pueden presentar a la ARCOTEL, un acuerdo de compartición de infraestructura, para su revisión, aprobación e inscripción en el Registro Público; o la emisión de una nueva Disposición; debiendo mantenerse las condiciones de compartición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva Disposición. Se establece además, que en caso de no solicitarse la emisión de una nueva Disposición de Compartición, con por lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de finalización de plazo, la obligación de acceso y uso compartido, fenecerá indefectiblemente, una vez cumplido el plazo. En el presente caso, la CNT EP, ha presentado ante la ARCOTEL, una solicitud de intervención, con fecha 8 de enero de 2020, es decir, dentro del plazo fijado. Adicionalmente, la empresa ETAPA EP, el 27 de enero de 2020, ha concordado con la petición de la CNT EP., por lo que es preciso indicar que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, así como del contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, para la continuidad del acceso y uso compartido de infraestructura entre las dos empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, existen tres mecanismos, a saber: i) Que los prestadores suscriban un acuerdo y lo presenten ante la ARCOTEL, para que lo revise, apruebe e inscriba; ii) Que a petición de uno o ambos prestadores, la ARCOTEL emita una nueva Disposición; y, iii) Que a petición de una o ambas partes, o de oficio, se modifique el acto administrativo por el cual se emitió la Disposición.

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, como parte de los aspectos generales para fines de aplicación de dicha norma, establece en el número 2, que la compartición de infraestructura física está sujeta a la suscripción de los correspondientes convenios o acuerdos, o en su defecto, al cumplimiento de las disposiciones que emita la Dirección Ejecutiva para tal fin.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, tiene como objeto (Art. 1): (...) *disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.";* y como principio (Art. 3) *"11.* ***Simplicidad****.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.".*

Que, tanto la CNT EP., como la empresa ETAPA EP, han manifestado en forma oportuna y expresa su decisión de renovar la disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, emitida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255; sin embargo, no se ha previsto en la Disposición en cuestión, pese a ser procedente, un mecanismo de renovación de Disposiciones; razón por la cual, se considera que la petición de las prestadoras de servicios, puede ser atendida ya sea mediante la expedición de una nueva Disposición de Compartición, siguiendo el procedimiento normativo, o a través de una modificación del acto administrativo contenido en la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 - Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 2947-800 www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, con sustento en lo dispuesto el artículo 4 de la Norma Técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, que establece en el número 2, como parte de los aspectos generales para fines de aplicación de dicha norma, que la compartición de infraestructura física está sujeta a la suscripción de los correspondientes convenios o acuerdos, o en su defecto, al cumplimiento de las disposiciones que emita la Dirección Ejecutiva para tal fin. En este último caso, habiéndose emitido de parte de la ARCOTEL la Disposición respectiva mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, y al no haber las partes manifestado o solicitado cambios en las condiciones técnicas, económicas o legales, sino únicamente respecto del plazo de vigencia de la Disposición en consideración, corresponde únicamente la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, en lo pertinente a dicha condición de temporalidad.

Que, es necesario modificar la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, a fin de que se simplifiquen los mecanismos que permitan la continuidad en la compartición de infraestructura, para los casos en los cuales las partes -prestadores- manifiesten su decisión de renovar las Disposiciones de Compartición, es decir, manteniendo las condiciones establecidas.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CREG-2020-0024-OF de 11 de febrero de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a las empresas CNT EP. y ETAPA EP, un proyecto de resolución para modificar la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, con el fin de atender la petición realizada, y solicita que dentro del término de cinco (5) días, formulen observaciones al proyecto de resolución indicado.

Que, con oficio No. GNRI-GREG-05-0217-2020 de 17 de febrero de 2020, recibido en la misma fecha con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002967-E, la empresa CNT EP., da respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0024-OF y manifiesta su conformidad de proceder con la renovación de la disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, dada mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255.

Que, con oficio Nro. O-0068-2020-GT de 20 de febrero de 2020, recibido el 21 de febrero de 2020 con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-003216-E, la empresa ETAPA EP., da respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0024-OF y manifiesta su conformidad de proceder con la renovación de la disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, dada mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255, salvo dos modificaciones de redacción.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2020-0023-M de 2 de Marzo de 2020, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite el Informe Técnico-Regulatorio relativo a la solicitud de modificación de la disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones realizada por la empresa CNT EP., respecto de la empresa ETAPA EP.

Por ser el estado del trámite, en uso de sus competencias;

RESUELVE:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpahara
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-2947-800 www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el Informe Técnico-Regulatorio Nro. CRDS-IT-2020-0006 de fecha 28 de febrero de 2020, presentado por la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2020-0023-M de 2 de Marzo de 2020, y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reemplazar el contenido del artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255 del 13 de marzo del 2018, por el siguiente:

"La presente Disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física, entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación a ETAPA EP. y CNT E.P., sin perjuicio de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, y sus condiciones se mantendrán por dos (2) años renovables sucesivamente, a petición de parte.

Hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de esta Disposición, los Prestadores podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro, un Acuerdo de Acceso y Uso Compartido; caso contrario, con la misma antelación, a petición de parte, con notificación a la ARCOTEL, y en caso de que las condiciones legales, técnicas y económicas se mantengan sin cambio, la Disposición se entenderá renovada por igual plazo (dos (2) años), en los mismos términos y condiciones.

En el evento de que una o ambas partes, requieran modificaciones a las condiciones de la Disposición, a petición de uno o ambos prestadores, formulada hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo en vigencia, la ARCOTEL emitirá una nueva disposición cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones. El acceso y uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva disposición.

En caso de que CNT EP., no solicitare la renovación o una nueva disposición con por lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de finalización del plazo en vigencia, de acceso y uso compartido de infraestructura específica, la obligación de acceso y uso compartido fenecerá indefectiblemente una vez cumplido el plazo, no existiendo para ETAPA EP, obligación alguna de mantenerlo, pues esta disposición habrá terminado en pleno derecho.

En caso de fusión, escisión o cambio de administración, la presente Disposición seguirá rigiendo respecto de la nueva o nuevas personas jurídicas resultantes, sin que sea necesaria su modificación o incorporación de la nueva persona jurídica o razón social, salvo en casos que se vulneren normas expresas.".

Artículo 3.- Reemplazar el contenido del numeral 6 del Anexo II, de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0255 del 13 de marzo del 2018, por el siguiente:

*"**6. PERIODO DE DURACIÓN DEL USO COMPARTIDO***

Se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 294 7 600 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Artículo 4.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones realice la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones de esta Resolución y se notifique a ETAPA EP., a la CNT EP., a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Regulación de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 MAR 2020

Firmo por Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según lo dispuesto en el artículo 3, letra d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

ING. ROBERTO MOREANO VITERI
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN (E)

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ing. Alex Troya A. Ing. Gloria Torres L.	Dr. Gustavo A. Quijano P. Ing. Pablo I. López P.	Ing. Paulina Zhunio Cifuentes **Directora Técnica de la Dirección de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E)**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593 2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS